

Considerando que el Centro, objeto de este expediente, reúne las condiciones y requisitos exigidos por la normativa vigente, como se desprende de los informes favorables emitidos por los servicios provinciales del Ministerio, y que, la peculiaridad de impartir solamente la segunda etapa de Educación General Básica, obedece al carácter de Centro Vocacional, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de este tipo de Centros,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva del Centro de Orientación Vocacional Seminario Menor «Santo Tomás de Villanueva», cuya titularidad la ostentará la Orden de Agustinos Recoletos, con domicilio en avenida de Agustinos Recoletos, 2, de Salamanca, quedando constituido con tres unidades de segunda etapa de Educación General Básica, con capacidad para 120 puestos escolares.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de julio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17799 *ORDEN de 12 de junio de 1990 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Campo de Criptana (Ciudad Real), la denominación de «Isabel Perillán y Quirós».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Campo de Criptana (Ciudad Real), se acordó proponer para dicho Centro, la denominación de «Isabel Perillán y Quirós».

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Campo de Criptana (Ciudad Real), la denominación de «Isabel Perillán y Quirós».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17800 *ORDEN de 18 de junio de 1990 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros docentes de Bachillerato.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1987, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 16),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición, en los Centros docentes de Bachillerato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Alvaro Marchesi Ullasres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de texto, con expresión del área, asignatura, editorial, título, curso y autor, respectivamente

1. LIBRO DEL ALUMNO

Área de Lenguaje

Lengua extranjera: Inglés:

«Alhambra Longman, S. A.»: «Blueprint One», 1.º de Bachillerato; Brian Abbs e Ingrid Freebairn.

«Anaya, S. A.»: «English for the 90s», 1.º de Bachillerato; Margarita Caballero, José María Ferrán y Alan Matthews.

«Anaya, S. A.»: «English for the 90s», 2.º de Bachillerato; Margarita Caballero, José María Ferrán y Alan Matthews.

Latín:

«Vicens Vives, S. A.»: «Tiber», 2.º de Bachillerato; L. Llopis y M. Balasch.

Área de Formación Estética

Música:

«Ediciones S.M.»: «Música», 1.º de Bachillerato; Elena Pérez-Mínguez y Domingo del Campo.

Área Social y Antropológica

Geografía e Historia:

«Eir, S. A.»: «Geografía e Historia de España y de los Países Hispánicos», 3.º de Bachillerato; Francisco Cisneros Fraile, Eugenio García Almiñana, José Pablo Gomis Llorca, Jesús González Salcedo, Fernando Latorre Nuévalos, Federico Martínez Roda, Germán Ramírez Aledón, Julio Salom Costa y Ramón Sebastián Vicent.

«Vicens Vives, S. A.»: «Intercambio», 2.º de Bachillerato; P. Benjam, J. Roig y J. M. Vergara.

Filosofía:

«Vicens Vives, S. A.»: «Arje», 3.º de Bachillerato; J. Echano, E. Martínez, P. Montarelo e I. Navlet.

Formación Religiosa

Religión Católica:

«Verbo Divino»: «La Iglesia de Jesús, hoy», 2.º de Bachillerato; Quintín Calvo Cubillo, Pedro O. Abad Hernán, Alfonso A. Cuadrón de Mingo y Manuel Sánchez Monge.

«Divino Verbo»: «Creer o no creer, hoy», 3.º de Bachillerato; Quintín Calvo Cubillo.

Área de las Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza

Matemáticas:

«Santillana»: «Matemática», 1.º de Bachillerato; Departamento de Investigaciones Educativas.

«Ediciones S.M.»: «Matemáticas», 1.º de Bachillerato; José Ramón Vizmanos y Máximo Anzola.

«Ediciones S.M.»: «Matemáticas», 2.º de Bachillerato; José Ramón Vizmanos y Máximo Anzola.

«Ediciones S.M.»: «Matemáticas», 3.º de Bachillerato; José Ramón Vizmanos y Máximo Anzola.

«Vicens Vives, S. A.»: «Factor 1», 1.º de Bachillerato; F. Alvarez, C. García Jiménez, L. M. Garrido y A. Vila.

Física y Química:

«Casals, S. A.»: «Física y Química», 3.º de Bachillerato; M. Dolores Masjuán, Norberto Pfeiffer, José M. Dou y M. Angeles Febrer.

2. GUÍA DIDÁCTICA DEL PROFESOR

Área de Lenguaje

Lengua extranjera: Inglés:

«Anaya, S. A.»: «English for the 90s», 1.º de Bachillerato; Margarita Caballero, José María Ferrán y Alan Matthews.

3. OTRO MATERIAL ESCOLAR

Área de Lenguaje

Lengua extranjera: Inglés:

«Anaya, S. A.»: «English for the 90s. Workbook», 1.º de Bachillerato; Margarita Caballero, José María Ferrán y Alan Matthews.

«Anaya, S. A.»: «English for the 90s. Workbook», 2.º de Bachillerato; Margarita Caballero, José María Ferrán y Alan Matthews.

17801 *ORDEN de 25 de junio de 1990 por la que se modifica la autorización del Centro privado de Formación Profesional «San Francisco», de León, en el sentido de excluir de la misma enseñanzas de Formación Profesional de primer grado.*

Visto el expediente relativo a la modificación de la autorización del Centro privado de Formación Profesional «San Francisco», sito en Alcalde Miguel Castaño, 6, de León, cuya titularidad la ostenta la

entidad Religioso Orden de Franciscanos Capuchinos, en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas que el Centro no imparte, y que son las siguientes: Formación Profesional de primer grado, rama Metal, profesión Mecánica, y rama Agraria, profesión Mecánica Agrícola;

Resultando que por Orden de fecha 20 de mayo de 1981 el citado Centro obtuvo transformación para impartir Formación Profesional de primero y segundo Grado, con una capacidad de 435 puestos escolares, con la clasificación de habilitado;

Resultando que por Orden de fecha 19 de julio de 1984, se le concedió a dicho Centro la clasificación de homologado;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en León, que lo envía con propuesta favorable de modificación de la autorización, acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que de los datos estadísticos que los propios interesados han aportado en el curso escolar 1989/90, se deduce que el Centro «San Francisco» no imparte las enseñanzas que por la presente Orden se suprimen.

Resultando que por escrito de la Dirección Provincial de fecha 11 de mayo de 1990 se le comunica a la titularidad del Centro «San Francisco» que deberá suprimir las enseñanzas de Formación Profesional que no se imparten en el mismo, advirtiéndole que si no lo hacen se procederá de oficio a la supresión de las mismas.

Resultando que la titularidad del Centro citado, por escrito de fecha 28 de mayo de 1990, manifiesta su conformidad con la modificación de la autorización en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, rama Agraria, profesión Mecánica Agrícola, y aunque reconociendo no tener demanda de alumnado para la profesión Mecánica, de la rama Metal, no desea su supresión;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que las enseñanzas que por esta Orden se suprimen no se han impartido nunca en el Centro «San Francisco», o la demanda ha disminuido progresivamente hasta no haber matriculado ningún alumno en la actualidad;

Considerando que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionamiento operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se impartan dichas enseñanzas,

Este Ministerio ha dispuesto modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «San Francisco», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, rama Agraria, profesión Mecánica Agrícola, que el Centro no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: «San Francisco». Localidad: León. Provincia: León. Domicilio: Alcalde Miguel Castaño, 6. Persona o entidad titular: Orden de Franciscanos Capuchinos. Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Automoción, profesión Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil, especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil; rama Metal, profesión Mecánica. Capacidad máxima autorizada: 435 puestos escolares.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Iima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17802 ORDEN de 25 de junio de 1990 por la que se fija la capacidad y se suprimen enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «San José Obrero», de Palma de Mallorca (Balears).

Visto el expediente incoado a instancia de don Sebastián Arrom Coll, en su condición de representante legal del Obispado de Mallorca-Parroquia de San José Obrero, entidad titular del Centro privado de

Formación Profesional de primero y segundo grados denominado «San José Obrero», sito en Palma de Mallorca (Balears), calle Virgen de Montserrat, sin número, mediante el que solicita el reconocimiento de una capacidad de 1.080 puestos escolares para dicho Centro y la modificación de la autorización en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas que el Centro no imparte y que son las siguientes: Formación Profesional de primero y segundo grados, rama Administrativa y Comercial, profesiones Secretariado y Comercial; especialidades Comercio Exterior y Transportes y Secretariado; rama Electricidad y Electrónica, especialidades Instalaciones y Líneas Eléctricas y Máquinas Eléctricas, y rama Delineación, especialidad Delineación Industrial;

Resultando que por Orden de fecha 6 de abril de 1976 el citado Centro obtuvo la transformación definitiva como Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, homologado, sin que en dicha Orden se determinase la capacidad del Centro;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Baleares que lo envía con propuesta favorable en cuanto a las dos peticiones del interesado, siendo también favorable el informe de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, en informe emitido en fecha 5 de abril de 1990, estima una capacidad máxima para el Centro «San José Obrero» de 840 puestos escolares, siempre y cuando no se imparte en el mismo la rama Electricidad, profesión Electricidad, dado que no existe ningún taller en las instalaciones del Centro, de 200 metros cuadrados, tal y como establece la normativa vigente para la mencionada rama;

Resultando que con fecha 24 de abril de 1990 la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros comunica a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Baleares el contenido del informe emitido por el Servicio de Construcciones Escolares, con objeto de que se trasladase el mismo a los interesados;

Resultando que la Dirección Provincial, por escrito de fecha 7 de mayo de 1990, remite a la titularidad del Centro «San José Obrero» copia del informe emitido por el Servicio de Construcciones Escolares y concede a los mismos el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que, en contestación a lo anterior, la titularidad del Centro, por escrito de fecha 23 de mayo de 1990, manifiesta su conformidad para que se fije la capacidad del Centro en 840 puestos escolares y, además, comunican que el Centro citado nunca ha impartido la profesión Electricidad de la rama Electricidad, por lo que solicitan la supresión de dicha profesión.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 14 de agosto de 1975; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que la modificación de la autorización del Centro en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas que se mencionan no perjudica las necesidades educativas que atiende el Centro, dado que se trata de enseñanzas que no se imparten en la actualidad;

Considerando que según se desprende de los informes que contiene el expediente, el Centro aludido dispone de unas instalaciones que, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 14 de agosto de 1975, permiten fijar su capacidad a 840 puestos escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «San José Obrero», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de la rama Administrativa y Comercial, profesiones Secretariado y Comercial; especialidades de Comercio Exterior y Transportes y Secretariado; rama Electricidad y Electrónica, profesión Electricidad; especialidades Instalaciones y Líneas Eléctricas y Máquinas Eléctricas, y rama Delineación, especialidad Delineación Industrial, que dicho Centro no imparte.

Segundo.-Fijar su capacidad máxima en 840 puestos escolares.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: «San José Obrero».

Localidad: Palma de Mallorca.

Provincia: Baleares.

Domicilio: Calle Virgen de Montserrat, sin número.

Persona o Entidad titular: Parroquia de San José Obrero-Obispado de Mallorca.

Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, especialidades Administrativa, Informática de Gestión y Azafatas de Congresos y Exposiciones; rama Electrici-